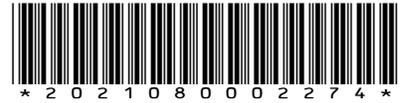




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6583B (HFSG-04) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

Los señores **HECTOR FABIO QUICENO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.220.308 y **JAIME LEÓN LONDOÑO VERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.666.023, son titulares del Contrato de Concesión Minera **No. 6583B**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CARBON TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TITIRIBÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 23 de septiembre de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HFSG-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



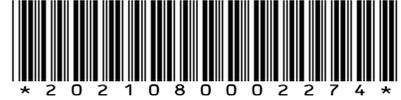
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008175 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. H6583B05:

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado (con base en el recibo de consignación) | Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación) | Aprobación |
|--------------------------------------|------------|------------|--|---|---|
| | Desde | Hasta | | | |
| Anualidad 1 (Exploración) | 07/10/2005 | 06/10/2006 | \$ 253.730 | 12/05/2005 | Auto N°2019080002113 del 03/05/2019 |
| Anualidad 1 (Construcción y Montaje) | 07/10/2006 | 06/10/2007 | - | - | Se recomendó REQUERIR dicho pago mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275575 del 24/09/2019. |
| Anualidad 2 (Construcción y Montaje) | 07/10/2007 | 06/10/2008 | - | - | No reposa en el expediente |
| Anualidad 3 (Construcción y Montaje) | 07/10/2008 | 06/10/2009 | - | - | No reposa en el expediente |



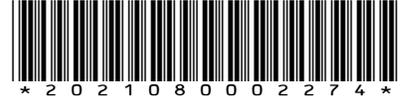
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia pago de la primera, segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los respectivos recibos de pago tal y como se describe a continuación:

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 07 de octubre de 2006, un valor DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 271.354), según el siguiente cálculo:

| Canon superficiario primer año de construcción y montaje | AÑO 2006 |
|---|-----------------|
| Salario mínimo mensual | \$ 408.000 |
| Salario mínimo diario | \$ 13.600 |
| Área (hectáreas) | 19,9525 |
| Cálculo del canon superficiario | \$ 271.354 |

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 07 de octubre de 2007, un valor DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$288.447), según el siguiente cálculo:

| Canon superficiario segundo año de construcción y montaje | AÑO 2007 |
|--|-----------------|
| Salario mínimo mensual | \$433.700 |
| Salario mínimo diario | \$14.456,67 |
| Área (hectáreas) | 19,9525 |
| Cálculo del canon superficiario | \$288.447 |

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 07 de octubre de 2008, un valor TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$306.936), según el siguiente cálculo:

| Canon superficiario tercer año de construcción y montaje | AÑO 2008 |
|---|-----------------|
| Salario mínimo mensual | \$461.500 |
| Salario mínimo diario | \$15.383,33 |
| Área (hectáreas) | 19,9525 |
| Cálculo del canon superficiario | \$306.936 |

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. H6583B05 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.



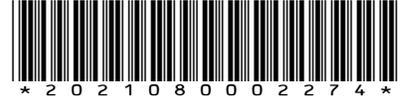
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 notificado por edicto fijado el 22 de julio de 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019, se requiere bajo causal de caducidad a los titulares mineros para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- La póliza minero ambiental.

Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por tanto, **se da traslado a la parte jurídica, para que tome las acciones legales pertinentes.**

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 05 de octubre de 2018, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

| | |
|-------------------|--|
| BENEFICIARIO: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 |
| TOMADOR: | HÉCTOR FABIO QUICENO ARANGO, C.C. 70.220.308. JAIME LEÓN LONDOÑO VERA, C.C. 71.666.023. |
| ASEGURADO: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 |
| MONTO A ASEGURAR: | 10% x 36.000 ton/año x \$ 47.416,96 = \$ 170.701.056 |

(\$ 47.416,96) Resolución No. 001 de 2021 de la UPME, por medio del cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al primer trimestre de 2021.

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$170.701.056**), para la doceava anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. H6583B05 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 012587 del 21 de febrero de 2012, se acogió el concepto técnico N° 00658 del 21 de noviembre de 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, PTI o documento técnico aplicable.

Parámetros Técnicos:



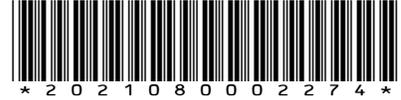
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No reporta
2. Producción proyectada en PTO: 36.000 ton/año.
3. Mineral principal: Carbón Térmico
4. Mineral secundario: Ninguno
5. Método de explotación: Se continuará con el método de cámaras y pilares, se trazarán tambores rectangulares de 30 m de longitud en el buzamiento (distancia entre niveles), y 15 m de ancho, dejando machones de protección para el nivel de transporte de 20 m de ancho. Luego se trazarán pilares cada 15 m dejando 2 m de cámara entre ellos. Se arrancará el carbón siguiendo una dirección de 45° en cada lado del pilar. El material arrancado rueda por gravedad en canaletas de PVC hasta alcanzar las tolvas construidas en el machón de protección del nivel de transporte.
6. Método de arranque: El Programa de Trabajo y Obras establece que, actualmente no se utiliza una plantilla de perforación porque el arranque se realiza manualmente utilizando picos. Se implementará el uso de explosivos y por tanto una plantilla que contendrá cuatro perforaciones para facilitar el arranque. Para el avance en cada frente, se utilizarán 250 gr de explosivo Indugel por frente, es decir 62,5 gr/barreno + 50 gr de anfo, además 4,4 m de mecha lenta (1,1 m por barreno), y 4 fulminantes. Se perforará con barreno de 1,2 m y se tendrá un avance efectivo de 1,0 m por quema.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería (hasta 60.000 ton/año)
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

| Punto | Norte o X (m) | Este o Y (m) |
|-------|---------------|--------------|
| 1 | 1.161.010,00 | 1.144.000,00 |
| 2 | 1.161.010,00 | 1.144.334,00 |
| 3 | 1.160.435,00 | 1.144.580,00 |
| 4 | 1.160.435,00 | 1.144.220,00 |

9. Plan de cierre: No se evidencia plan de cierre.

El titular minero del contrato de concesión No. H6583B05 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

| INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL | |
|-----------------------------------|---|
| Número de resolución | 130AS-11086077 |
| Entidad que otorga | Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia, Dirección Territorial Aburrá Sur |
| Fecha de otorgamiento | 09/08/2011 |
| Duración | El Plan de Manejo Ambiental (PMA) es por la vida útil del título minero. |



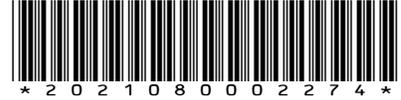
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

| | |
|---|--|
| Beneficiario | Héctor Fabio Quiceno Arango C.C. 70.220.308 Jaime León Londoño Vera C.C. 71.666.023. |
| Mineral a explotar | Carbón |
| Área del proyecto (Ha) | 19.9525 |
| Sistema de Explotación | Subterráneo |
| Método de Explotación | El arranque se hace de forma descendente y la explotación en avance, esta actividad se realiza manualmente utilizando pico y pala. |
| Uso de explosivos | No |
| Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...) | No registra |
| Permisos menores | No |

El titular minero del contrato de concesión No. H6583B05 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM semestral | Acto administrativo de aprobación | FBM anual | Acto administrativo de aprobación |
|---------------|--|-----------|-------------------------------------|
| 2005 | - | 2005 | No reposa en el expediente |
| 2006 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 | 2006 | No reposa en el expediente |
| 2007 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 | 2007 | No reposa en el expediente |
| 2008 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 | 2008 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| 2009 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 | 2009 | No reposa en el expediente |
| 2010 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 | 2010 | No reposa en el expediente |
| 2011 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 | 2011 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| 2012 | Se requiere bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 | 2012 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| 2013 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 | 2013 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |



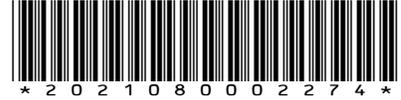
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

| | | | |
|------|--|------|--|
| 2014 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 | 2014 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| 2015 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 | 2015 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| 2016 | Se requiere bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 | 2016 | Se requiere bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| 2017 | Se requiere bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 | 2017 | Se requiere bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| 2018 | Se requiere bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 | 2018 | Se requiere bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| 2019 | No reposa en el expediente | 2019 | No reposa en el expediente |
| 2020 | - | 2020 | No reposa en el expediente |

Mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 notificado por edicto fijado el 22 de julio de 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019, se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2012 en el numeral B producción, por presentar una diferencia de 4.200 toneladas de mineral respecto a las regalías declaradas.
- El Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que en el expediente no se tiene evidencia de la presentación de éstos en la plataforma web ANNA Minería.
- El Formato Básico Minero Anual 2016, 2017 teniendo en cuenta que en el expediente no se tiene evidencia de la presentación de estos en la plataforma web ANNA Minería.
- El Formato Básico Minero Anual 2018, teniendo en cuenta que en el expediente no se tiene evidencia de la presentación de este en la plataforma web ANNA Minería.

Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por tanto, **se da traslado a la parte jurídica, para que tome las acciones legales pertinentes.**

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2019 y 2020, toda vez que dicha información no reposa en el expediente.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



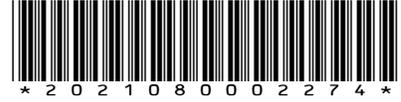
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del contrato de concesión No. H6583B05 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2005 y que la etapa de explotación inició el día 07 de octubre del año 2009.

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación |
|------------------|---|
| IV-2005 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 |
| I-2006 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 |
| II-2006 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| III-2006 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| IV-2006 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| I-2007 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| II-2007 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| III-2007 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| IV-2007 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| I-2008 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| II-2008 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| III-2008 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| IV-2008 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| I-2009 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| II-2009 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 |
| III-2009 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 |
| IV-2009 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| I-2010 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| II-2010 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| III-2010 | Resolución N°012586 del 21/02/2012 |
| IV-2010 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 |
| I-2011 | Auto 2017080004979 del 13/09/2017 |
| II-2011 | Se requiere mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| III-2011 | No reposa en el expediente |
| IV-2011 | No reposa en el expediente |
| I-2012 | No reposa en el expediente |
| II-2012 | No reposa en el expediente |
| III-2012 | No reposa en el expediente |
| IV-2012 | No reposa en el expediente |
| I-2013 | No reposa en el expediente |
| II-2013 | No reposa en el expediente |
| III-2013 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| IV-2013 | No reposa en el expediente |



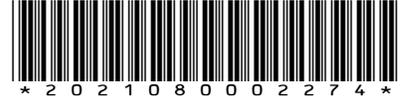
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

| | |
|----------|---|
| I-2014 | No reposa en el expediente |
| II-2014 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| III-2014 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| IV-2014 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| I-2015 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| II-2015 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| III-2015 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| IV-2015 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| I-2016 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| II-2016 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| III-2016 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| IV-2016 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| I-2017 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| II-2017 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| III-2017 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| IV-2017 | Auto N°2018080004654 del 22/08/2018 |
| I-2018 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| II-2018 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| III-2018 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| IV-2018 | Se requiere bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 |
| I-2019 | No reposa en el expediente |
| II-2019 | No reposa en el expediente |
| III-2019 | No reposa en el expediente |
| IV-2019 | No reposa en el expediente |
| I-2020 | No reposa en el expediente |
| II-2020 | No reposa en el expediente |
| III-2020 | No reposa en el expediente |
| IV-2020 | No reposa en el expediente |

Mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019 notificado por edicto fijado el 22 de julio de 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019, se requiere bajo causal de caducidad a los titulares mineros para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto allegue:

- La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.752.943), más interés desde el día 17 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2014.



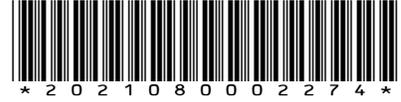
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2014.
- La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2015.
- La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2015.
- La suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018.
- La constancia de pago de regalías del III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que la documentación allegada el 14 de febrero de 2018 mediante radicado número 2018-5982 no se evidencia.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 con su respectivo comprobante de pago.

Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por tanto, **se da traslado a la parte jurídica, para que tome las acciones legales pertinentes.**

Mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019, notificado por edicto fijado el 22 de julio de 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019, se requiere a los titulares mineros para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- La constancia de pago de regalías legible del II trimestre de 2011, teniendo en cuenta que la documentación allegada el 14 de febrero de 2018 mediante radicado número 2018-5982 no se logra ver de forma correcta la información.

Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por tanto, **se da traslado a la parte jurídica, para que tome las acciones legales pertinentes.**

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el pago de regalías de los trimestres III-2011 y IV-2011; I-2012, II-2012, III-2012 y IV-2012; I-2013, II-2013 y IV-2013; I-2014; I, II, III y IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. H6583B05 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Concepto técnico de Visita de Fiscalización No. 1276239 del 15 de octubre de 2019, en el cual se concluyó: "(...) De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. 6583B, considerando lo observado en todos los recorridos realizados, **el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como**



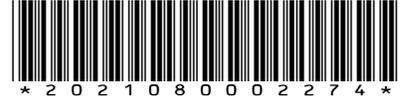
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general. (...)"

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H6583B05 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Revisado el expediente no se evidenciaron trámites pendientes.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Revisado el expediente no se evidenciaron alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° H6583B05, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.2 **REQUERIR** a los titulares el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del presente Concepto Técnico.
- 3.3 **REQUERIR** a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2019 y 2020, toda vez que dicha información no reposa en el expediente
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que presente el pago de regalías de los trimestres III-2011 y IV-2011; I-2012, II-2012, III-2012 y IV-2012; I-2013, II-2013 y IV-2013; I-2014; I, II, III y IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- 3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto 2019080002113 de fecha 03 de mayo de 2019 respecto presentar:
 - La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.752.943), más interés desde el día 17 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2014.



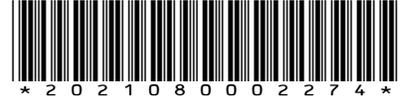
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$538.477), más interés desde el día 31 de diciembre de 2014, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre III del año 2014.
- La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$219.593), más interés desde el día 28 de julio de 2015, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2015.
- La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$365.745), más interés desde el día 10 de octubre de 2015, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2015.
- La suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$65.577), más interés desde el día 04 de mayo de 2018, por el concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018.
- La constancia de pago de regalías del III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que la documentación allegada el 14 de febrero de 2018 mediante radicado número 2018-5982 no se evidencia.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 con su respectivo comprobante de pago.

3.6 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto 2019080002113 de fecha 03 de mayo de 2019 respecto presentar:

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2012 en el numeral B producción, por presentar una diferencia de 4.200 toneladas de mineral respecto a las regalías declaradas.
- El Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que en el expediente no se tiene evidencia de la presentación de éstos en la plataforma web ANNA Minería.
- El Formato Básico Minero Anual 2016, 2017 teniendo en cuenta que en el expediente no se tiene evidencia de la presentación de estos en la plataforma web ANNA Minería.
- El Formato Básico Minero Anual 2018, teniendo en cuenta que en el expediente no se tiene evidencia de la presentación de este en la plataforma web ANNA Minería.

3.7 Mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019, notificado por edicto fijado el 22 de julio de 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019, se requiere a los titulares mineros para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto allegue:

- La constancia de pago de regalías legible del II trimestre de 2011, teniendo en cuenta que la documentación alegada el 14 de febrero de 2018 mediante radicado número 2018-5982 no se logra ver de forma correcta la información.

Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por tanto, **se da traslado a la parte jurídica, para que tome las acciones legales pertinentes.**

3.8 El Contrato de Concesión No. H6583B05 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H6583B05 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.



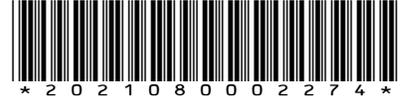
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico antes transcrito, se observa que el titular todavía no ha cumplido con los requerimientos realizados mediante Auto No. 2019080002113 del 03 de mayo de 2019, notificado por edicto fijado el 22 de julio de 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019, por lo que se advierte que de no cumplir con las obligaciones pendientes, se empezará proceso sancionatorio producto de dichos requerimientos, en acto administrativo aparte.

Derivado de lo anterior, y habiendo quedado claro que el titular cuenta con obligaciones sin cumplir, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226,227, 230 y el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 288, que señalan:

(...)

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

(...)"



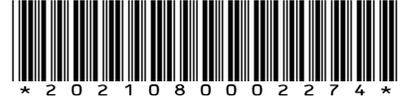
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De otro lado, es preciso señalar, respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

(...)

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.*

(...)

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...).

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago del canon superficiario y regalías y el literal f) “*...la no reposición de la garantía que la respalda*”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:



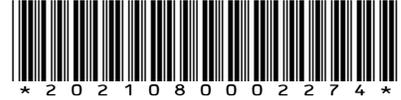
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por concepto de canon superficiario:

- la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$ 271.354**), más los intereses desde el 7 de octubre de 2006.
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$288.447**), más los intereses desde el 7 de octubre de 2006
- La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (**\$306.936**), más los intereses desde el día 07 de octubre de 2008.

➤
Por concepto de Regalías:

- El III, IV trimestre del año 2011
- El I, II, III y IV trimestre del año 2012
- I, II, IV trimestre del año 2013
- I trimestre del año 2014
- I, II, III y IV del año 2019
- I, II, III y IV del año 2020

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto del canon superficiario y Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebre el Contrato de Concesión minera el titular luego de constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día 05 de octubre de 2018, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$170.701.056)**, para la doceava anualidad de la etapa de explotación, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



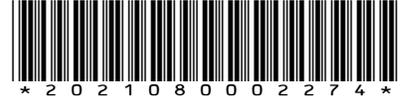
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:



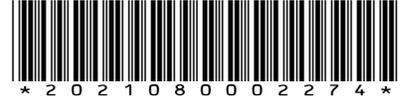
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008175 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero semestral del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2019 y 2020, toda vez que dicha información no reposa en el expediente. Por lo que el titular deberá allegar dichas obligaciones pendientes.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008175 del 22 de febrero de 2021** de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008175 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los señores **HECTOR FABIO QUICENO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.220.308 y **JAIME LEÓN LONDOÑO VERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.666.023, son titulares del Contrato de Concesión Minera No.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

6583B, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CARBON TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TITIRIBÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 23 de septiembre de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HFSG-04**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor **DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 271.354)**, más los intereses desde el 7 de octubre de 2006.
- El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$288.447)**, más los intereses desde el 7 de octubre de 2006
- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor **TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$306.936)**, más los intereses desde el día 07 de octubre de 2008.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del año 2011
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2012
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, IV del año 2013
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I del año 2014
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020
- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$170.701.056)**, para la doceava anualidad de la etapa de explotación.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **HECTOR FABIO QUICENO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.220.308 y **JAIME LEÓN LONDOÑO VERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.666.023, son titulares del Contrato de Concesión Minera **No. 6583B**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CARBON TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TITIRIBÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 23 de septiembre de 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HFSG-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:



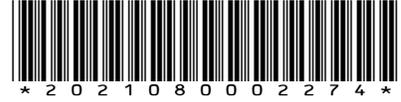
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero semestral del año 2019
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2019 y 2020.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008175 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA |
|---|--|-------|
| Proyectó | Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista | |
| Revisó | Sebastian Villa Metaute Líder Jurídico | |
| | Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica | |
| Aprobó | Cristina Vélez Profesional Universitario | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia